



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2021-00716-00
PROCESO: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE: ALEX JUNIOR SOTO JULIAO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez A su Despacho el presente proceso, informándole que a la fecha la parte demandante no ha aportado notificación a la vinculada señora YOSMERLY ALVARADO PEÑA, tal como se indicó en el Auto Admisorio de la Demanda. Sírvase proveer. Soledad, 16 de diciembre de 2022

La Secretaria,

MARIA C. BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En atención al anterior informe secretarial, se observa que a la fecha no se ha recibido por parte del demandante o de su apoderado, constancia de la notificación del proceso a la señora YOSMERLY ALVARADO PEÑA, tal como se estipuló en el Inciso 4 del Resuelve del Auto calendarado 28 de marzo de 2022.

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza: Paso a su Despacho la anterior demanda que nos correspondió por reparto, procedente del Juzgado 4º civil municipal en oralidad donde se decretó la falta de competencia. Sírvase proveer, Soledad, 28 de marzo de 2022.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. Marzo Veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda este despacho judicial no se encuentra de acuerdo con las razones esbozadas por encontrarse ajustado a las normas procesales y verificarse con la pretensión la verdadera modificación de un aspecto que atañe al Estado Civil, se

RESUELVE:

1. Admitase la anterior demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida por el señor ALEX JUNIOR SOTO JULIAO, a través de apoderado judicial.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite de Jurisdicción Voluntaria de acuerdo a lo previsto en el artículo 577 Numerales 9 y 11 y 579 del C.G.P.
3. Notifíquese la presente al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este despacho, para los fines pertinentes.
4. Vincúlese al trámite de la presente acción judicial a la madre del menor de edad a favor de quien se ejercita esta acción judicial, señora YOSMERLY ALVARADO PEÑA, a quien se le notificará de esta acción judicial a fin de que manifieste lo que haya lugar con relación a las pretensiones deprecadas en la misma.
5. Reconocer personería al Dr. RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZON C.C # 72.147.949 y T. P. # 87.068 del C.S.J., quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

JUZGADO 2º PROMISCOUO DE

En consecuencia de lo anterior se,

RESUELVE:

Requerir a la parte actora para que allegue a este despacho dentro de los treinta días siguientes a la notificación de este auto, constancia de la notificación del proceso de la vinculada a esta acción judicial señora YOSMERLY ALVARADO PEÑA, a fin de continuar con el trámite del presente proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA